

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020) (**Rad. 2020-102**).

En la fecha vuelve el presente proceso a despacho de la señora Juez, informando que la parte codemandada Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, en escrito allegado el 31 de julio del año en curso, otorgó poder para su representación a la firma World Legal Corporation SAS que sustituyó poder, quien dio contestación a la demanda y se le notificó de manera personal el 21 de agosto del año en curso por medio del correo electrónico.

De igual manera informo que la parte codemandada Porvenir S.A., en escrito allegado el 19 de agosto del año en curso al correo institucional, por intermedio de su apoderado quien a la vez sustituye el poder, dio contestación a la demanda.

La parte actora acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la parte demandada.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 758

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por el señor **CÉSAR HERNÁN ECHEVERRY BOTERO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se observa que la partes demandadas, conocen la demanda instaurada en su contra y por ello dieron contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial, por lo tanto, se tienen como **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las codemandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíen por correo electrónico, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído,

copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

SE RECONOCE personería amplia y suficiente a la sociedad **WORLD CORPORATION SAS** con NIT 900390380-0, para representar los intereses de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, según facultades conferidas mediante Escritura Pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaría 9 de Bogotá; igualmente **SE RECONOCE** personería amplia y suficiente al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, inscrito en el certificado de existencia y representación de la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y portador de la Tarjeta Profesional No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones-.

Atendiendo lo normado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en remisión que hace el artículo 145 del C.P.L, se admite la sustitución del poder realizado por el apoderado judicial de la parte demandada la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- el doctor Miguel Ángel Ramírez Gaitán a la profesional del derecho la abogada Juliana Marcela Montes García, y en consecuencia **SE RECONOCE** personería amplia y suficiente en calidad de apoderada sustituta a la abogada **JULIANA MARCELA MONTES GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.765.934 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 292.764 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, en los términos y para los fines al poder inicialmente conferido mediante Escritura Pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaría 9 de Bogotá.

Se deja sin efecto la notificación realizada a la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, realizada el 21 de agosto del año en curso.

SE RECONOCE personería para actuar como apoderado principal al Dr. **ANDRÉS GONZÁLEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira y portador de la tarjeta profesional No. 115.660 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte codemandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, según facultades conferidas mediante Escritura Pública No. 275 del 25 de febrero de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá.

Atendiendo lo normado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en remisión que hace el artículo 145 del C.P.L, se admite la sustitución del poder realizado por la apoderada judicial de la parte codemandada Porvenir S.A. el Dr. ANDRÉS GONZÁLEZ HENAO, a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT 900411483-2, y en consecuencia **SE RECONOCE** personería amplia y suficiente a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT 900411483-2 para representar los intereses de la parte codemandada Sociedad Administradora de Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A., en los mismos términos del poder conferido inicialmente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **128** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, octubre 23 de 2020.

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA